

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
GE00214746

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SII N°72 DE
2021, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 67.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N°1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; la letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 de 2003, los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, el artículo 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución Exenta SII N° 45 de 2003; la Resolución Exenta SII N° 99 de 2019, la Resolución Exenta SII N° 72 de 2021 y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, establece que el Director de Impuestos Internos está facultado para interpretar las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que, en cualquier momento, la autoridad administrativa podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en un acto administrativo dictado por ella.

SE RESUELVE:

1° **SUSTITÚYASE** en el primer párrafo del resolutivo 1° de la Resolución Exenta SII N° 72 de 2021, la frase "sobre la" por una coma ",". Quedando en consecuencia el resolutivo 1° de la ya mencionada resolución de la siguiente manera:

"1° **AUTORIZASE** a los contribuyentes que han declarado como actividad económica la de "Agencias de Aduana", y que utilicen sistemas de facturación propios o de mercado, a emitir las Guías de Despacho Electrónicas, sin exhibir en su representación virtual y/o impresa, la descripción, cantidad y precio de la carga, manteniendo a la vista los demás campos de información, incluidos los datos del emisor, receptor y totalizadores.

En consecuencia, el documento tributario electrónico (XML) no reviste modificación alguna, es decir, el documento generado y firmado electrónicamente en dicho formato, deberá ser enviado incorporando todos los datos que corresponden de manera íntegra, al receptor del documento y al Servicio de Impuestos Internos, resultando esta autorización únicamente aplicable a la representación gráfica o virtual de la guía de despacho indicada."

2° Manténgase vigente la Resolución Ex N° 72 de 2021 en todo lo no modificado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

VVS/RGV/CAB/OBA/LVW/MBU

Distribución:

- Diario Oficial en extracto
- Internet